



DECRETO No. 065 DE 2020

(19 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A ENFRENTAR Y CONTRARRESTAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID19 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO NARIÑO

El Alcalde del Municipio de San Pedro de Cartago Nariño, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 420 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Director general la Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020 catalogó como "pandemia" el virus COVID-19 (coronavirus).

Que el día 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia, decretó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, con el ánimo de enfrentar y contrarrestar la expansión de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus); además, el día 18 de marzo se implemenataron instrucciones en materia de orden público a traves del Decreto 420 de 2020.

Que el Gobernador del departamento de Nariño expidió el Decreto número 0156 de 2020 para implementar medidas preventivas y de contención en el territorio del Departamento, contra el COVID-19.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades están Instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Por otra parte, en su artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, establece que se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una





enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios ejercer Vigilancia Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población,

Que este Municipio debe artícular y acatar las desiciones del Gobierno Nacional y Departamental frente a este flagelo; además debe tomar medidas para contrarrestar la expansión del virus COVID-19 para propender por el mejoramiento de la vida, salud, la salubridad pública, entre otros; de todos los habitantes del Municipio de San Pedro de Cartago Nariño, en especial los niños, niñas, adolescentes, personas con debilidad manifiesta y personas de la tercera ead.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACATAR las instrucciones en materia de orden público, impartidas y establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto número 420 de 2020 y por el Gobierno Departamental en el Decreto número 0156 de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 (coronavirus).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPTAR medidas necesarias tendientes a enfrentar y contrarrestar la expansión de la pandemia del virud COVID-19 en el Municipio de San Pedro de Cartago Nariño.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER las siguientes prohibiciones en el Municipio de San Pedro de Cartago:

 Consumir bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.





- Realizar reuniones y aglomeraciones públicas o privadas de más de veinte (20) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.
- 3. Utilizar los escenarios públicos y privados donde se lleve a cabo eventos eventos deportivos, culturales, religiosos, recreativos; esto con el fin de evitar la eventual aglomeración de las personas. Esta medida se aplicará desde la fecha de expedición del presente Decreto hasta el día 30 de mayo de 2020
- 4. Abrir establecimientos de comercio como: bares, discotecas, juegos de azar, billares, galleras, centros recreacionales.

ARTÍCULO CUARTO.- DECRETAR el aislamiento preventivo en las residencias de la personas, en todo el territorio del Municipio de San Pedro de Cartago a partir de las 10 p.m. del día 20 de marzo hasta las 5:00 a.m. del día 24 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO.- Son causales para salir del aislamiento preventivo las siguientes actividades:

- Adquirir alimentos y medicamentos, por parte de un miembro de cada núcleo familiar.
- 2. Para desplazarse a establecimientos de salud.
- 3. Para realizar el cuidado de personas que lo requieran.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se exceptuan de la presente medida las personas establecidas en el artículo tercero del Decreto número 0156 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño y especialmente :

- 1. Las personas debidamente acreditadas como miembros de la fuerza pública, ministerio publico, defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalia General de la Nación.
- 2. Personal identificado de vigilancia privada y empresa de transporte de valores.
- Personal identificado de Hospitales, Centro de Salud, Puestos de Salud, las personas que se dedican a la antención domiciliaria de pacientes o al suministro domiciliario de medicamentos.
- 4. Personal sanitario plenamente identificado.
- 5. Personal identificado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.





ARTÍCULO QUINTO.- IMPONER el toque de queda en el Municipio a los menores de dieciocho (18) años a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020 en un horario comprendido entre el las 08:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO SEXTO.- SUSPENDER la atención al público en general en las instalaciones fisicas de la Alcaldía del Municipio de San Pedro de Cartago a partir de la fecha y hasta nueva orden; Además, se suspenderán los términos administrativos. Como consecuencia de lo anterior, se establecerá los siguientes canales de comunicación al público en general:

•	Alcalde Municipal:	3122473622
•	Secretaría de Gobierno:	3116683571
•	Secretaría de Hacienda:	3107203296
•	Secretaría de Planeación:	3158174751
•	Secretaria de Obras:	3104662584
•	Secretaria de Cultura y Deporte:	3147104461
•	Dirección Local de Salud	3176880386
•	Oficina SISBEN:	3158572424
•	Oficina Adulto Mayor:	3128099302
•	Oficina Familias en Acción:	3146445499
•	Oficina Enlace Víctimas:	3164664776
•	Inspección de Policia:	3177864232
•	Oficina Gestión del Riesgo:	3147730359

ARTÍCULO SEPTIMO.- ORDENAR el aislamiento y cuarentena de todos los posibles casos identificados, los cuales deberan seguir las recomendaciones e indicaciones impartidas por las entidades y autoriddes idoneas competentes

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR a todos los viajeros que han estado en paises con presencia de casos confirmados, asi mismo a las personas y estudiantes universitarios procedentes de ciudades nacionales con presencia activa de casos que es de OBLIGATORIO cumplimiento INFORMAR de su llegada al Municipio como tambien de la presencia de síntomas como tos, fiebre, dificultad respiratoria, y dolor de garganta. Conforme a lo anterior la Administración Municipal HABILITA la linea 3176880386 para





atención, orientación e información. De igual manera se ORDENA el aislamiento preventivo de estas personas aún en el caso de no presentar síntomas. Todas estas

medidas tienen como propósito prevenir el brote, reducir la carga hospitalaria, disminuir

los casos de impactos en salud y riesgo biológico.

ARTÍCULO NOVENO.- EXHORTAR a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas de cuidado personal, en procura de prevenir el contagio del COVID-19:

- Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- Tomar agua (hidratarse).
- Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- No asistir a eventos masivos o de cualquier tipo.
- En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).

ARTÍCULO DECIMO.- ORDENAR a las empresas que prestan el servicio público de transporte realizar la limpieza y desinfección adecuada de los vehiculos; esta actividad deberá realizarce diariamente, con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ORDENAR a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios y al Centro de Salud Municipal un plan de contingencia para contrerrestar el virus COVID-19, además de tomar las medidas de higiene y salubridad necesarias para prestar de manera adecuada sus servicios. Este requerimiento se deberá cumplir dentro de los tres días habiles siguientes a esta comunicación y la información se remitirá al correo electronico: alcaldia@sanpedrodecartago-narino.gov.co

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ORDENAR a los establecimientos de comercio dedicados a la venta, comercialización y distribución de alimentos, bienes y servicios de primera necesidad, productos farmaceuticos, aseo e higiene; realizar un plan de contingencia para contrarrestar el virus COVID-19, ademas de tomar las medidas de higiene y salubridad necesarias para prestar de manera adecuada el servicio, so pena de ser sancionados. Este requerimiento deberá cumplir dentro de los tres días habiles

San Pedro de Cartago Nariño





siguientes a su comunicación y la información se remitirá al correo electronico: alcaldia@sanpedrodecartago-narino.gov.co

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - ORDENAR a la Policía Nacional, estación San Pedro de Cartago, Inspección de policía y Dirección Local de Salud, el estricto cumplimiento de las normativas en lo referente al control de quienes manipulan alimentos perecederos en espacios públicos además de garantizar el cumplimiento de las medidas higiénicas de limpieza, prevención y desinfección permanente, tales como el uso de guantes y tapabocas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - ORDENAR la suspensión de las visitas a los auxiliares de policía en periodo de instrucción del Municipio de San Pedro de Cartago y hasta nueva orden.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. – SUSPENDER las visitas al parque cementerio excepto en los sepelios en donde podrán acudir los familiares más cercanos del occiso y sin que ello supere 20 personas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. – ORDENAR la difusión del presente decreto en la emisora comunitaria municipal LA EXITOSA de manera periódica.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ACTIVAR de manera permanente el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - ESTABLECER sanciones a las personas que incumplan las disposiciones aquí señaladas de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente el Decreto 780 de 2016 y la ley 1801 de 2016

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, y deroga cualquier disposicion anterior y/o contraria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Pedro de Cartago Nariño, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

JOSE AWARD URBANG LASS

Alcalde Municipal